REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE CELEBRAN EL PATRON Y LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO GARRIDO Y SUS FILIALIES, DEDICADAS A SERVICIOS FUNERARIOS, INHUMACIONES, EXHUMACIONES, FLORERIA, CAFETERIA, FABRICACION DE ATAUDES CREMACION Y TRASLADO DE CUERPOS NACIONAL E INTERNACIONAL UBICADA EN 5 DE FEBRERO 422-D ORIENTE EN DURANGO, DGO.

**C A P I T U L O I.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1º. Todos los trabajadores al servicio de las empresas están obligados a cumplir las disposiciones del siguiente reglamento.

ARTÍCULO 2º. En cumplimiento por lo dispuesto con el artículo 425 de la Ley Federal del Trabajo, este reglamento deberá colocarse en un lugar visible de la empresa, con el objetivo de que todos los trabajadores estén enterados y cumplan con su contenido. Así mismo, los trabajadores activos y de nuevo ingreso recibirán un ejemplar del reglamento.

ARTÍCULO 3º. Todos los trabajadores desempeñaran su trabajo en las labores y en el sitio que el patrón y/o sus representantes designen, cuando se requiera, el patrón moverá al personal de un puesto a otro, sin prejuicio al salario.

ARTÍCULO 4º. Todos los trabajadores que ingresen a la empresa, además de lo estipulado en su contrato, reunirán los siguientes requisitos:

4.1 Estar capacitados físicamente para desempeñar labores en el puesto.

4.2 Poseer la destreza y conocimientos necesarios para la correcta realización de su trabajo.

4.3 Cumplir este reglamento.

**C A P I T U LO II.**

**JORNADA DE TRABAJO Y SALARIOS.**

ARTICULO 5° La jornada laboral será aquella que quede especificada en su contrato individual de trabajo, conforme a las actividades propias de las empresas. La tolerancia al inicio a la jornada laboral será de 10 minutos a la entrada de cada turno. Se considerará retardo la llegada después de los 10 minutos. Al acumular 2 retardos se considerará una falta. La llegada 20 minutos después de la tolerancia, se considerará falta automáticamente. Al exceder dicha tolerancia el trabajador retardado pedirá autorización para entrar al patrón y/o sus representantes. Mediante una explicación, si se autoriza la entrada, checará su tarjeta en la bitácora, y esta será firmada de conformidad por el patrón y/o sus representantes.

En caso de abandono de sus actividades de trabajo antes del horario señalado, se aplicarán, las medidas con base a la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 5º bis. Los trabajadores llegaran a la empresa con suficiente anticipación para que las labores se inicien efectivamente en el horario de entrada. Las labores terminaran en el horario indicado conforme al contrato individual de trabajo según las actividades a realizar.

ARTÍCULO 6º El patrón está facultado para cambiar los horarios del trabajo y la rotación de los trabajadores conforme a las necesidades de la empresa.

ARTÍCULO 7º La jornada semanal será de lunes a domingo. Los trabajadores descansaran una vez por semana, conforme a las actividades a realizar.

ARTÍCULO 8º Todo el personal checará su hora respectiva, tanto a la entrada como a la salida por lo que la falta de tal requisito, se considera como falta injustificada a sus labores.

ARTÍCULO 9º Para todos los efectos legales, queda prohibido checar a otra persona que no sea la propia, haciéndose merecedor a las sanciones correspondientes, quien incurriere en dicha falta.

ARTÍCULO 10º Cuando por necesidades de la empresa, el patrón ordene horas extras, expedirá por escrito esta ordenanza. Los servicios en este lapso se pagarán al doble, no excederán de 3 horas por jornada ni de tres veces por semana.

ARTÍCULO 11º Los salarios se pagarán los días: sábados de cada semana o un día anterior si cae día festivo, se pagarán en moneda nacional.

ARTÍCULO 12º Los salarios correspondientes a vacaciones, se pagarán el día anterior a la fecha en que se inician las mismas. Los trabajadores firmaran las constancias de pagos.

ARTÍCULO 13º Cuando algún trabajador no este conforme con la liquidación de su raya deberá manifestarlo inmediatamente al patrón y/o representantes para que se corrijan la irregularidad si es que hubiera.

ARTÍCULO 14º Los descuentos a los salarios, solo podrán hacerse conforme a lo dispuesto por el ARTÍCULO 110 de la Ley Federal del Trabajo.

**C A P I T U LO III.**

**DIAS DE DESCANSO, VACACIONES Y AGUINALDOS.**

ARTÍCULO 15º Los trabajadores por cada 6 días de trabajo, descansan 1 día, con pago de salario íntegro, conviniéndose como día de descanso, el establecido en su contrato individual de trabajo.

ARTÍCULO 16º También disfrutara de descanso, con pago de salario íntegro, los días señalados en el ARTÍCULO 74 de la Ley de la materia. Las partes convienen que cuando se requieran los servicios de unos o más trabajadores, en los días señalados los trabajadores laboraran y el patrón cubrirá el doble del salario normal.

ARTÍCULO 17º Todo el personal de la empresa que haya cumplido un año de servicios tendrá derecho a disfrutar de un periodo de vacaciones de 12 días laborales; y aumentaran en dos días hasta llegar a veinte por cada año. Despues del sexto año, el periodo de vacaciones aumentara en dos dias por cada cinco años de servicios.

ARTÍCULO 18º Los trabajadores tendrán derecho a una prima de 25% sobre los salarios que le correspondan, durante el periodo de vacaciones. Las vacaciones se disfrutarán individual o colectivamente, de acuerdo a las necesidades de la empresa y en el periodo que señale la misma.

ARTÍCULO 19º En caso de que las vacaciones anuales se dividan en dos periodos dentro del año deberán disfrutarse en forma continua, 6 días, el primer periodo.

ARTÍCULO 20º Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

ARTÍCULO 21º Si la relación de trabajo se termina antes de cumplir el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración, proporcional al año de servicio prestado.

ARTÍCULO 21º Los trabajadores percibirán un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre con un equivalente al 15 día de salario, quienes no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios.

ARTÍCULO 22º Los permisos para faltar, deberán solicitarse por escrito con tres días de anticipación, justificando el motivo de la ausencia, la empresa según sus necesidades de servicio, se reserva el derecho a conceder el permiso solicitado.

ARTÍCULO 23º Los permisos no podrán exceder de 3 días en un lapso de 6 meses, ni de 6 días en el transcurso del año. Se deducirán los salarios correspondientes a cada caso. La empresa extenderá el permiso por escrito y duplicado, quedando un tanto en su poder y otro para el interesado, cuyo comprobante será requerido para justificar la ausencia del trabajador.

ARTÍCULO 24º Cuando un trabajador falte sin justificación deberá avisar al centro de trabajo, el motivo de la falta procederá como sigue:

24.1 Por enfermedad, un familiar llamara telefónicamente dentro del lapso señalado. Podrán justificarse únicamente con el comprobante de incapacidad que extienda el IMSS y presentarlo a la empresa lo más pronto posible.

**C A P I T U L O V.**

**TRABAJO DE MUJERES Y MENORES.**

ARTÍCULO 25º Las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los hombres.

ARTÍCULO 26º Las trabajadoras embarazadas o en lactancia, sin perjuicio de su salario, prestaciones y derechos, no realizaran labores insalubres y/o peligrosas, trabajo nocturno ni horas extras.

ARTÍCULO 27º Las madres trabajadoras observaran lo dispuesto en los artículos 170 al 172 de la Ley.

ARTÍCULO 28º Los mayores de 14 años y los menores de 16 años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y se someterá a los exámenes médicos que ordene la inspección del trabajo.

ARTÍCULO 29º Se prohíbe el trabajo de menores en los siguientes casos:

29.1 Labores que puedan afectar su moralidad.

29.2 Labores peligrosas y/o insalubres.

29.3 Labores superiores a su fuerza y las que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

29.4 Domingos y días festivos.

29.5 Trabajo nocturno y/o horas extras.

ARTÍCULO 30º La jornada de trabajo de menores de 16 años no excederá de 6 horas diarias y se dividirá en periodos máximos de 3 horas, descansando entre los distintos periodos de la jornada, disfrutará de reposo de una hora por los menos, de conformidad al artículo 177 de la Ley Laboral.

ARTÍCULO 31º Los menores de 16 años, gozaran las prestaciones que establece la Ley Federal del Trabajo

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

ARTÍCULO 32º Con relación a los trabajadores menores, el patrón observa lo dispuesto en el artículo 180 de la ley Laboral.

**C A P I T U L O VI.**

**INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS.**

ARTÍCULO 33º Las comisiones serán integradas por igual número de representantes laborales y patronales aquellos designados por los trabajadores y los otros por el patrón.

ARTÍCULO 34º Funcionaran 2 comisiones mixta, teniendo las facultades y obligaciones mencionadas a continuación.

34.1 Exigir el cumplimiento del presente reglamento y resolver las controversias si las hubiere.

34.2 Erigirse en su momento como comisión mixta, para hacer las declaraciones y/o correcciones en el reparto de utilidades.

34.3 Actuar como comisión mixta de capacitación y adiestramiento, para vigilar la instrumentación y operación del sistema y métodos que sean implantados para realizar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y sugerirá medidas tendientes a mejorarlos, todo lo anterior conforme a las necesidades de trabajadores y patrón.

34.4 Cuidar las condiciones del local y los actos de los trabajadores para que tengan un nivel mínimo de seguridad, investigar las causas de accidentes y enfermedades; proponer medidas preventivas y vigilar el cumplimiento; Observar lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que para el efecto han expedido la secretaria del Trabajo y Previsión Social, la secretaria de Salud e instructivos aplicables.

**C A P I T U L O VII.**

**RIESGOS DE TRABAJO Y MEDIDAS PREVENTIVAS**

ARTÍCULO 35º El patrón observará las medidas adecuadas para prevenir accidentes y/o enfermedades y cumplirá las indicaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 36º El patrón adoptara las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo en maquinaria y herramientas, así como para evitar que los contaminantes excedan los máximos permisibles, estipulados en los ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 37º El patrón instalará un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensables en los primeros auxilios y adiestrará al personal necesario para enfrentar emergencias.

ARTÍCULO 38º Los candidatos a ingresar a la empresa, se someterán a exámenes médicos previos de ingreso. Los trabajadores restantes se someterán a exámenes médicos periódicos, los cuales se realizarán de acuerdo a las normas vigentes expedidas para el caso.

ARTÍCULO 39º Los trabajadores cumplirán con las medidas preventivas e higiénicas que dictaminen las autoridades las normas oficiales mexicanas de la Secretaría del trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud, la Comisión Mixta y/o los asesores del patrón.

**C A P I T U L O VIII.**

**LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO**

ARTÍCULO 40º El patrón dotara a los trabajadores, durante toda la jornada, los materiales, herramientas, uniformes y útiles necesarios para el desarrollo de sus labores en buen estado y calidad.

ARTÍCULO 41º Los trabajadores inspeccionaran las herramientas y materiales antes de usarlos, si encontrasen algún defecto en ellos, deberán comunicarlo al patrón y/o a sus representantes.

ARTÍCULO 42º Todos los trabajadores conservaran aseadas las herramientas, maquinaria, utensilios y mobiliario de uso, procurando evitar roturas o desperfectos en los mismos.

ARTÍCULO 43º Los trabajadores mantendrán limpios los sanitarios, casilleros e instalaciones del inmueble donde preste sus servicios.

ARTÍCULO 44º Durante las labores, no se consumirán alimentos en las áreas de trabajo, ni se guardarán alimentos perecederos en mesas, cajones o sitios no autorizados.

ARTÍCULO 45º Son obligaciones del patrón las estipuladas en el ARTÍCULO 132 de la Ley.

ARTÍCULO 47º El patrón deberá:

Promover el respeto, buen trato y dignificación de los trabajadores en un marco de justicia y equidad.

Retribuir a los trabajadores con un salario remunerador conforme a lo que establece la Ley.

Proporcionar a los trabajadores la capacitación adecuada y los elementos necesarios para el buen desempeño de su trabajo, procurando tecnología y materia prima de calidad a fin de alcanzar el mejoramiento sostenido de la productividad de la empresa.

Cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social y de vivienda para los trabajadores.

Observa las medidas de seguridad e higiene y propiciar el desarrollo de un ambiente que promueva la mejor protección de los trabajadores.

Procurar una administración eficiente que permita optimizar el uso de los recursos, organizando a sus trabajadores de forma productiva.

Llevar a cabo la planeación de la empresa en el mediano y largo plazo, de forma tal; que aun en caso de reestructuración, se privilegie la preservación de la planta de empleo.

Con oportunidad, claridad y veracidad, informar quienes integran la empresa acerca del desempeño de la misma.

ARTÍCULO 48º Queda prohibido al patrón y a sus representantes lo marcado en el artículo 133 de la Ley. Laboral

**CAPITULO X.**

**OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y SUS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 49º Son obligaciones de los trabajadores, las dictadas por el ARTÍCULO 134 de la citada Ley.

ARTÍCULO 50º Queda prohibido a los trabajadores, lo plasmado en el artículo 135 de la Ley.

ARTÍCULO 51º Los trabajadores deberán observar las siguientes recomendaciones:

Asumir íntegramente sus responsabilidades en el trabajo.

Actuar con honestidad en la ejecución de sus labores, orientados siempre por la veracidad, probidad, esfuerzo, creatividad y productividad.

Capacitarse para elevar la productividad como medio de superación personal y colectiva.

Realizar sus labores con calidad, esmero y cuidados apropiados.

Respetar a todos sus compañeros y al personal directivo de la empresa, procurando ayudarlos en todo aquello que tienda al mejor desempeño de su trabajo.

Mantener una actitud de dialogo con todos los miembros de la empresa, personal directivo y demás trabajadores, privilegiando a los argumentos apegados a la razón y las normas.

Guardar la lealtad y confidencialidad, debidas con respeto a los procesos productivos, administrativos y técnicos de la empresa en que laboran.

Abstenerse de obstaculizar la debida marcha de los procesos laborales.

**C A P I T U L O XI**

**MEDIDAS DISCIPLINARIAS.**

ARTÍCULO 52° El empleado deberá portar su gafete de identificación.

ARTÍCULO 53º Para toda medida disciplinaria o sanción que el patrón aplique, debe conservar aquellos elementos que sirvan para comprobar la infracción que se le atribuye al empleado.

ARTÍCULO 54º Cuando en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, el personal contraiga con el patrón deudas por errores, perdidas, averías, o similares, se le descontara de su salario, el importe de la responsabilidad. La cantidad descontada, no podrá ser mayor al salario de un mes y será el que convenga el patrón y el trabajador, sin que pueda rebasar el 30% del excedente al salario mínimo.

ARTÍCULO 55º Las infracciones a la Ley y al presente reglamento que no ameritan la separación del trabajo, serán sancionadas de la siguiente manera:

Por la primera infracción cometida, en el término de 3 días, se amonestará al infractor.

Por la segunda falta dentro del mismo periodo, será suspendido de uno a 5 días según la falta.

Por la tercera falta cometida en el mismo lapso, será suspendido hasta por 8 días laborales, según las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 56º Son causas de rescisión del contrato, sin responsabilidad para el patrón, la incluida en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 57º Son causas de rescisión del contrato, sin responsabilidad para el trabajador las enumeradas en el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo

**C A P I T U L O XII.**

**VISITANTES.**

ARTÍCULO 58º Todo visitante se registrará en la bitácora.

ARTÍCULO 59º El visitante acatara todas las medidas de seguridad e higiene de este reglamento.

ARTICULO 60º En todo momento el visitante portara el gafete que lo identifica como tal

UNICO. - Este reglamento interior del trabajo, entrara en vigor desde el día de su publicación y a la firma del mismo.

DURANGO, DGO., A 10 DE ENERO DE 2023

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL PATRÓN EL TRABAJADOR